

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARÍA DE PESCA

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTA-
CION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA
X REGION**

Santiago, 23 de enero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 506 y Nº 744, ambos de 1999 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum Nº 854 de 4 de diciembre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios ord. Z4/Nº 062 de 25 de agosto de 2000, ord. Z4/Nº 065 y ord. Z4/Nº 067, ambos de 31 de agosto de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Nº 12210/1941 S.S.P. de 16 de junio de 1999, Nº 12210/3291 S.S.P. de 7 de agosto y Nº 12210/507 S.S.P. de fecha 17 de febrero, ambos de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario Nº 13.000/124 S.S.P., de 18 de octubre de 2000; la ley Nº 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X a XI Regiones aprueban el establecimiento de cinco áreas de manejo ubicadas en Bahía Mansa (Sectores A, B), Chan Chan, Isla del Rey y Mississippi, de la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

- a) En el sector denominado Bahía Mansa, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A
(Carta SHOA Nº 701; Esc. 1:15.000; 3º Ed. 1958)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	40°32'40,48"	73°46'12,38"
B	40°32'39,75"	73°46'21,58"
C	40°32'54,14"	73°46'08,19"
D	40°33'03,90"	73°46'21,58"
E	40°33'13,41"	73°46'25,07"
F	40°33'18,00"	73°46'09,20"
G	40°33'16,68"	73°46'08,57"

- b) En el sector denominado Bahía Mansa, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B
(Carta SHOA Nº 701; Esc. 1:15.000; 3º Ed. 1958)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	40°33'28,09"	73°45'54,68"
B	40°33'27,80"	73°46'00,56"
C	40°33'25,60"	73°46'23,17"
D	40°33'36,82"	73°46'39,04"
E	40°33'36,82"	73°46'33,65"

- c) En el sector denominado Chan Chan, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM Nº 3930-7315; IGM Nº 3930-7300; Esc. 1:50.000; 1º Ed. 1969)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°30'04,86"	73°14'55,86"
B	39°29'51,89"	73°15'00,00"
C	39°29'51,89"	73°15'33,10"
D	39°31'55,13"	73°15'40,34"
E	39°32'15,40"	73°16'28,96"
F	39°31'56,75"	73°15'00,00"
G	39°30'17,83"	73°15'09,93"

- d) En el sector denominado Isla del Rey, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM Nº 3945-7330; Esc. 1:50.000; 1º Ed. 1970)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°55'19,88"	73°33'19,09"
B	39°55'13,03"	73°33'19,09"
C	39°55'15,94"	73°33'44,64"
D	39°55'19,88"	73°33'55,93"
E	39°55'17,02"	73°34'23,15"
F	39°55'26,75"	73°34'23,15"

- e) En el sector denominado Mississippi, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM Nº 3915-7300; Esc. 1:50.000; 1º Ed. 1970)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°26'19,27"	73°13'48,36"
B	39°26'08,93"	73°13'48,36"
C	39°26'57,72"	73°14'19,37"
D	39°26'54,72"	73°14'37,58"
E	39°27'01,44"	73°15'10,73"
F	39°26'56,89"	73°15'30,54"
G	39°26'45,32"	73°15'34,82"
H	39°26'37,87"	73°15'43,36"
I	39°26'52,76"	73°15'57,81"
J	39°27'37,01"	73°15'54,08"
K	39°27'49,41"	73°15'32,13"
L	39°27'42,34"	73°15'32,13"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la ley Nº 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Gregorio Rebeo, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saludó atentamente a usted, Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

**DESIGNA MINISTRO SUBROGANTE EN LA
CARTERA DE EDUCACION**

Núm. 68.- Santiago, 26 de enero de 2001.- Visto: Los artículos 32 Nº 9 y 34 de la Constitución Política de la República y artículo 22 de la ley Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Decreto:

Nómbrese Ministro de Educación subrogante, al Ministro de Justicia don José Antonio Gótz Urrutia, RUT 6.923.053-9, mientras dure la ausencia del titular y de su subrogante legal.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Mariana Aylwin Goyarín, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saludó a usted, Patricia Vilaplana Barberis, Subsecretario de Educación (S).

**FIJA MONTO DE LA REMUNERACION TOTAL
MINIMA QUE REGIRA A PARTIR DEL 1º DE
FEBRERO DE 2001 POR APLICACION DEL ARTICULO
3º DE LA LEY Nº19.715 QUE OTORGO UN
MEJORAMIENTO ESPECIAL DE REMUNERACIONES
PARA LOS PROFESIONALES DE LA
EDUCACION**

Núm. 79.- Santiago, 8 de febrero de 2001.- Considerando:

Que, la Ley Nº19.598, en su artículo 3º, fijó el valor de la remuneración total mínima de los profesionales de la

educación que se desempeñan en establecimientos educacionales del sector municipal o particular subvencionado en \$374.880 mensuales a partir del 1 de febrero de 2000, para una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales.

Que, la ley Nº19.715, en su artículo 3º, dispone que la remuneración total mínima de los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales del sector municipal o particular subvencionado, para una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales, aumentará a partir del 1º de febrero de 2001, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de enero a diciembre de 2000.

Que, dicho índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, para el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2000 fue de un 4,5% (cuatro coma cinco por ciento).

Visto: Lo dispuesto en la ley Nº18.956, y el artículo 3º de la ley Nº19.715 que Otorgó un Mejoramiento Especial de Remuneraciones para los Profesionales de la Educación; y la resolución Nº520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo primero: Fijese el monto de la remuneración total mínima, resultante de aplicar el inciso 1º del artículo 3º de la ley Nº19.715, a partir del 1º de febrero de 2001, en la suma de \$391.750 (trescientos noventa y un mil setecientos cincuenta pesos) para los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales del sector municipal o particular subvencionado.

Artículo segundo: Para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales, el valor de la remuneración total mínima estará determinado por la proporción correspondiente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Weinstein Cayuela, Ministro de Educación (S).- Mario Marcel Cullé, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saludó atentamente a Ud., Patricia Vilaplana Barberis, Subsecretario de Educación (S).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

**MODIFICA RESOLUCION Nº 323 EXENTA, DE
2001, EN EL SENTIDO QUE INDICA, CORRES-
PONDIENTE AL LLAMADO EXTRAORDINARIO
2001 A POSTULACION A SUBSIDIO HABITA-
CIONAL PARA LA ATENCION DEL SECTOR
RURAL (TITULO I), PARA ATENDER A POSTULAN-
TES DEL PLAN DE DESARROLLO INDIGENA,
X REGION DE LOS LAGOS**

(Resolución)

Santiago, 2 de marzo de 2001.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 455 exenta.- Visto: El D.S. Nº 167 (V. y U.), de 1986, y sus modificaciones, que regula el Sistema de Subsidio Habitacional para la Atención del Sector Rural; la resolución exenta Nº 3.327, de fecha 27 de diciembre de 2000, de los Ministerios de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta Nº 323, de fecha 8 de febrero de 2001, publicada en el Diario Oficial del 16 de febrero de 2001; y

Considerando:

- a) Que mediante resolución exenta Nº 323, de este Ministerio, de 2001, se llamó a inscripción de postulantes al Sistema de Subsidio Habitacional para la Atención del Sector Rural llamado extraordinario 2001 (Título I), para atender a postulantes del Plan de Desarrollo Indígena, X Región de Los Lagos, fijándose en el número 7º de dicha resolución el período de inscripción desde el 12 al 28 de febrero de 2001, ambas fechas inclusive;
- b) Que una vez concluido el período de inscripción correspondiente a dicho llamado, se ha estimado conveniente modificar dicho período, dicto la siguiente

Resolución:

1º.- Modifícase la resolución exenta Nº 323, de este Ministerio, de 2001, en la siguiente forma:

- a) Reemplázase en el número 7º de dicha resolución, la fecha dispuesta para el período de postulación "desde el 12 de febrero al 28 de marzo de 2001".